



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/568

01/07/2019

2102

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la situación laboral de los empleados en la Embajada de España en Noruega, cabe indicar que esta se rige por el Derecho Internacional, por la legislación local y también por el Derecho español, siempre con respeto a determinadas disposiciones legales en materia de salario mínimo, en cuyo caso rige el salario mínimo que establece la legislación local.

La Embajada está cumpliendo con la legislación local laboral en Noruega toda vez que las pagas de vacaciones se están abonando por parte de la Administración española. El feriepenger de Noruega coincide con la paga extraordinaria española, aunque su denominación difiera en cada país, el concepto retributivo es el mismo. En Noruega, además del pago de 12 mensualidades, existe una decimotercera paga en concepto de feriepenger. En España, en cambio, existe una decimotercera paga y una decimocuarta paga en concepto de paga extraordinaria que es lo que los trabajadores están percibiendo. Tanto si se aplicase el sistema noruego o el español, el importe bruto anual total seguiría siendo el mismo, por tanto no hay merma para el trabajador.

Existe actualmente un proceso de conciliación como fase previa a la demanda de un grupo de trabajadores de la Embajada de España en Oslo, que denuncian que no se les abona la paga de vacaciones (“feriepenger”), pero que están cobrando dos pagas extraordinarias anuales.

Respecto al número de empleados, cargo y salario, cabe señalar que actualmente hay 9 personas en nómina en la Embajada de Noruega (2 administrativos, 3 auxiliares, 1 chófer, 1 ordenanza chófer, 1 empleado de servicio y 1 cocinero).



CATEGORIA	RETRIBUCION CATÁLOGO CECIR*
Administrativo	kr 330.522,65
Auxiliar	kr 274.045,95
Chofer	kr 241.074,84
Ordenanza Chofer	kr 235.593,95

*Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones

Madrid, 31 de julio de 2019